

ACUERDO No. 0016
(16 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 76 de la ley 489 de 1998; los literales a) y g) del artículo 5º del Decreto Ley 3155 de 1968; el numeral 1º del Artículo 6º del Decreto 276 de 2004 por el cual se modifica la estructura del ICETEX, los numerales 1º 2º, 4º y 8º del Artículo 13 del Acuerdo 0010 de mayo 3 de 2004, expedido por el Consejo Directivo del ICETEX por el cual se adoptan los Estatutos,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituyen y forman parte del gasto público social.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 2º define la educación superior como un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado y establece que los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos deberán ser girados exclusivamente al ICETEX y a él corresponde su administración;

Que la Junta Directiva del Icetex, a través del Acuerdo 032 del 24 de noviembre de 1.995 adoptó el Estatuto General de los servicios del Icetex.

Que el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno, contempla dentro de sus herramientas para construir un Estado Comunitario, la Revolución Educativa y en este contexto, se ha fijado como meta ampliar la cobertura de la Educación Superior en 100.000 nuevos cupos, a través del Crédito Educativo Estatal.

Que la ley 18 de 1988 y el Decreto 726 de 1989 en sus artículos 12 y 13, reglamentan la distribución de los recursos captados a través de los Títulos de Ahorro Educativo TAE, con destino al otorgamiento de Crédito Educativo.

Que mediante el convenio 7155-CO del 16 de abril de 2003 suscrito entre la República de Colombia y el Banco Mundial se otorga un crédito al país con el objetivo fundamental de mejorar la cobertura de la Educación Superior, fortalecer la calidad de los programas de pregrado y doctorado y responder a las necesidades de oferta y demanda laboral del país a través del esquema de crédito educativo.

Que el ICETEX debe ajustar sus políticas y sus procesos acorde con la Reestructuración Administrativa realizada el 29 de enero de 2.004 y con las normas recientemente expedidas en materia de educación superior en Colombia; en especial por lo señalado en los Decretos 2566 del 10 de septiembre de 2003, por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y requisitos para el ofrecimiento de los programas educativos de Educación Superior y la ley 749 de 2002 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades Técnicas y Tecnológicas.

ACUERDO No. 00016
(10 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

ACUERDA

ARTICULO 1°.- *Adoptar el reglamento de crédito en todas las modalidades y líneas contenidas en los siguientes artículos.*

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 2°.- DEFINICIÓN CREDITO EDUCATIVO. *Servicio de financiación reembolsable para fomentar el acceso y permanencia con calidad a la educación superior, para estudiantes colombianos que posean méritos académicos, y carezcan de recursos económicos para adelantar su formación profesional en el país o en el exterior.*

ARTICULO 3°.- OBJETIVO DEL CREDITO EDUCATIVO. *Contribuir con la ampliación de la cobertura en la educación superior, propender e incentivar el mejoramiento continuo de la calidad de los programas académicos debidamente aprobados, orientando prioritariamente los recursos para estudiantes de estratos 1, 2 y 3 inscritos y admitidos en las instituciones de educación superior – IES.*

ARTÍCULO 4°.- MODALIDADES DEL CREDITO. *El crédito educativo financiara la formación de estudiantes en las modalidades de largo, mediano y corto plazo para educación formal y no formal*

Los tipos de educación formal y no formal a los cuales se orientará el Crédito Educativo, serán los establecidos en la Ley 30 de 1992 y la ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 5°.- LINEAS DE CREDITO. *El crédito educativo se otorgará en las Líneas de crédito de: pregrado país, postgrado país, postgrado exterior, formación avanzada o especialización, maestrías y doctorados, cursos de idiomas en el país o en el exterior y educación continuada previamente autorizada por el Consejo Directivo.*

Así mismo, el ICETEX presta el Servicio de crédito educativo, mediante Líneas especiales, en el marco de los programas del Gobierno Nacional y de la Cooperación Internacional: Andrés Bello, Mejores Bachilleres, Reservistas de Honor, Sostenerimiento a estudiantes de Universidades Públicas, Artistas Carolina Oramas, Profesores invitados, Ley 100 de 1993, Alvaro Chocué-Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, capacidades excepcionales, becas para educación especial, discapacitados. Así mismo, todas aquellas líneas Especiales de Crédito Educativo que correspondan a programas Educativos, cuya fuente de financiación provenga de fondos en Administración constituidos por entidades públicas o privadas y aquellas líneas de crédito que se financien con recursos de Título de Ahorro Educativo TAE, de acuerdo con la Ley 18 de 1.988. El ICETEX podrá otorgar crédito educativo para complementar el cubrimiento total de la matrícula y demás costos académicos, que el beneficiario este atendiendo con otras fuentes de financiación de estudios.

ACUERDO No. 00016
(16 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

CAPITULO II

POLÍTICAS DEL CREDITO EDUCATIVO

ARTICULO 6º. *Serán políticas del Icetex en materia de crédito educativo:*

- *Facilitar el acceso y la permanencia a la Educación Superior en Colombia, lograr que a través de los servicios, accedan a programas aprobados de formación en el país y cada vez mas a oportunidades de estudio en el exterior, en Instituciones de reconocido prestigio internacional.*
- *Llegar con los servicios a un número creciente de estudiantes cuya formación asegure un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional, obteniendo fuentes alternativas de financiación de la inversión con la participación de la nación, departamentos, municipios, sector productivo, Instituciones de Educación Superior, Ahorro privado y cooperación internacional.*
- *Garantizar que la distribución de los servicios, entre los estudiantes y las distintas regiones del país se realice con criterios de calidad académica, insuficiencia de recursos económicos, méritos académicos, equidad social y regional.*
- *Contribuir con la disminución de la deserción del sistema de educación superior asociada a causas económicas de los estudiantes.*
- *Constituir alianzas estratégicas para apoyo financiero que garantice prioritariamente el acceso y permanencia de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 inscritos y admitidos en la Instituciones de Educación Superior IES.*
- *El sistema de divulgación de los servicios de crédito educativo del Icetex se realizará a través de la página de Internet www.icetex.gov.co, donde se encontrarán los aspectos generales, políticas, condiciones y requisitos para aplicar a los servicios del ICETEX.*
- *Adoptar mecanismos virtuales para la consulta de los Servicios de Crédito para los usuarios e Instituciones de Educación superior I.E.S.*
- *La adjudicación del Crédito Educativo estará sujeta a la calificación de variables, de tipo socioeconómico del solicitante y su deudor solidario, al merito académico de los estudiantes, al nivel de formación, áreas de estudios y grado a cursar, a la calidad acreditada por la Institución de Educación Superior, entre otras, los cuales aplican de acuerdo con el modelo de adjudicación diseñado por el ICETEX.*
- *Las líneas de crédito especiales y de los fondos administrados por el ICETEX, seguirán las políticas, finalidades y especificaciones de cada programa del gobierno o de la junta administradora, según el caso y establecerán los criterios especiales de adjudicación Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos fijados para la condonación o en su defecto amortizarán el crédito educativo de acuerdo con lo establecido.*

ACUERDO No. 0016
(16 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

CAPITULO III

CONDICIONES Y REQUISITOS DEL CREDITO EDUCATIVO

ARTICULO 7°.- CUANTIA DEL CREDITO Y DESEMBOLSOS. La cuantía corresponde al monto total de desembolsos que realiza el Icetex, más la prima de seguros y los intereses ocasionados durante la financiación de los estudios. Los desembolsos, corresponden al monto que se autoriza y gira a la institución de educación superior, a la Escuela Normal Superior o al beneficiario durante el período académico del programa que esta adelantando. En ningún caso se financian estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo.

PARÁGRAFO 1.- El número de desembolsos estará determinado por el número de períodos académicos que certifique la Institución de Educación Superior acorde con la duración aprobada oficialmente para cada programa incluyendo práctica, internado, presentación de trabajo de grado, o el equivalente que se requiera para obtener el título académico, en este último caso hasta por un período máximo de dos semestres, previa certificación de la institución de educación superior.

PARÁGRAFO 2. Los tenedores de los Títulos de Ahorro Educativo -TAE, podrán disfrutar de un crédito del ICETEX hasta por la diferencia entre el total certificado de matrícula y el valor redimido del cupón del TAE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 8. RUBROS.- A través del Crédito Educativo, se financia la matrícula o sostenimiento u otros costos académicos total o parcialmente, de acuerdo con los porcentajes establecidos, en las diferentes modalidades y líneas de crédito.

ARTICULO 9°.- PRIMA DE SEGUROS- Los beneficiarios del crédito educativo pagarán una prima de seguro equivalente al 1% sobre el valor de cada desembolso efectuado, destinada a cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total del beneficiario, certificada por la autoridad competente, de conformidad con las normas legales que rijan la materia.

ARTÍCULO 10°.- TASAS DE INTERÉS. El crédito educativo otorgado para financiar estudios se prestará a tasas de interés corriente que fije el Instituto, de acuerdo con las modalidades y líneas de Crédito. El incumplimiento en la amortización del crédito, generará interés de mora.

PARAGRAFO 1. El beneficiario de crédito educativo del ICETEX y su deudor(s) solidario(s) aceptan con la firma del pagaré y la carta de instrucciones, las modificaciones a las tasas de interés fijadas inicialmente, por razones de mercado, políticas monetarias o disposiciones de la Dirección General del Instituto.

ACUERDO No. 00161
(16 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

PARAGRAFO 2. La aplicación de las tasas de interés deberá permitir la sostenibilidad financiera de la entidad y será coherente con las condiciones económicas del mercado financiero y las políticas crediticias de la entidad. La tasa corriente y de mora, se supeditará a los topes legales establecidos en las normas colombianas, de acuerdo con las modalidades y líneas de crédito.

ARTÍCULO 11.- LIQUIDACIÓN DE INTERESES. Los intereses corrientes se liquidarán periódicamente sobre el saldo de capital, tanto en el período de gracia como en la época de estudios y en la época de amortización. El interés de mora se liquida periódicamente, sobre el saldo de capital vencido.

PARÁGRAFO: Las tasas de interés para los créditos concedidos con recursos de terceros, a través de los Fondos en Administración corresponderán a las establecidas en los respectivos convenios de constitución de dichos fondos.

ARTÍCULO 12°.- DEUDORES SOLIDARIOS Y GARANTÍAS DEL CRÉDITO. El Crédito Educativo se respalda mediante las garantías que exija el Icetex, constituida por persona natural o jurídica como deudor solidario, quien deberá suscribir las conjuntamente con el beneficiario y de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 13° CALIDADES DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS DEL CRÉDITO. Podrán ser deudores solidarios de los créditos educativos del ICETEX las personas naturales o jurídicas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos, señalados por el Icetex en su sistema de evaluación de la información personal, laboral, comercial y financiera.

ARTÍCULO 14°.- PERÍODO DE GRACIA. El ICETEX concederá a los estudiantes beneficiarios de crédito educativo, una vez finalizados los estudios superiores, un año de gracia para empezar a amortizar el saldo de la deuda contraída con el ICETEX, en las modalidades y líneas de crédito en las que se establezca el período de gracia. El beneficiario podrá renunciar a él, si sus condiciones económicas se lo permiten.

ARTÍCULO 15°.- PLAZOS DE AMORTIZACIÓN. El número de cuotas a pagar se fijará de acuerdo con las condiciones establecidas para cada modalidad y línea de crédito.

PARÁGRAFO 1. El beneficiario de crédito educativo podrá acceder a la disminución de la cuota del plan de amortización asignado, mediante la ampliación del plazo hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo inicialmente asignado; siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la obligación, previo estudio y aceptación por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento en el pago de dos (2) o más cuotas de amortización, faculta al ICETEX a exigir la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación, aún por la vía ejecutiva, siendo de cargo de los deudores los honorarios, gastos y costas que se causen por el cobro por vía coactiva, extrajudicial, o judicial a que hubiere lugar. El beneficiario y el deudor solidario renuncian a la notificación por mora.

ACUERDO No. 00016
(16 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

ARTÍCULO 16°.- PAGO DE CUOTAS DURANTE LA ÉPOCA DE ESTUDIOS. El beneficiario de crédito educativo pagará durante el período de estudios una cuota mensual que cubrirá la prima de seguros y parcialmente el capital de acuerdo con lo establecido para las modalidades y líneas de crédito.

ARTÍCULO 17°.- PAGO EN ÉPOCA DE AMORTIZACIÓN. Antes de finalizar el período de gracia, si lo hubiere, el ICETEX establecerá el plan de amortización que le corresponda al beneficiario, de acuerdo con las diferentes modalidades y líneas de crédito.

El traslado de obligaciones de la etapa de desembolsos a la etapa de amortización significa fijar el período de pago y el valor de las cuotas a pagar por el beneficiario, el capital girado y los intereses causados durante la etapa de desembolso y el período de gracia, si lo hubiere, conformarán el capital a pagar por el Beneficiario sobre el cual se liquidaran los intereses para la etapa de amortización.

PARÁGRAFO. Los pagos realizados se aplicarán en primera instancia a las garantías, los intereses moratorios, los intereses corrientes y finalmente al pago de capital. En caso de encontrarse la obligación al día, el beneficiario podrá cancelar voluntariamente valores superiores a la cuota, en cuyo caso el excedente se aplicará al saldo de capital adeudado, o a cuotas adelantadas.

ARTÍCULO 18.- CONDONACIÓN DE DEUDAS. El ICETEX condonará las obligaciones de los beneficiarios en los siguientes eventos:

1. Por muerte del beneficiario, certificada mediante la presentación del Acta o Certificado de Defunción expedida por autoridad competente.
2. Por invalidez física o mental total y permanente, con el certificado médico que acredite la invalidez física o mental total y de carácter permanente, debidamente expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia.

En caso de muerte o invalidez física o mental, total del beneficiario si la obligación se encuentra en período de amortización, el deudor y su obligado solidario deben estar al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha en que se produzca el deceso o hasta la fecha en la que se certifique oficialmente la invalidez. Cuando la obligación no se encuentre al día en los pagos a la fecha del suceso, el deudor solidario, familiares o el apoderado, deberán cancelar los saldos vencidos y normalizar la obligación para tener derecho a la condonación del saldo restante.

3. Crédito Condonable para Mejores Bachilleres Galardonados con la Distinción "Andrés Bello", en las Categorías Nacional, Departamental y Municipal de conformidad con las normas vigentes en el momento de su asignación.

ARTÍCULO 19°.- PRÓRROGAS EN ÉPOCA DE AMORTIZACIÓN. El ICETEX podrá autorizar a los beneficiarios el aplazamiento de pagos por un período máximo de seis (6) meses renovables por otro período igual, siempre y cuando la obligación esté al día. En todo caso las prórrogas totales en etapa de amortización no podrán superar los doce meses.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

ACUERDO No. 00016
(16 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

ARTICULO 20°.- REQUISITOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE CREDITO. Todo aspirante a un crédito educativo ICETEX deberá cumplir con los requisitos generales y específicos asignados a cada modalidad y línea de crédito y acreditar en formatos físicos y/o virtuales la información personal, académica, laboral, comercial, financiera según lo dispuesto por el ICETEX.

Si el beneficiario se encuentra en el exterior, la solicitud de crédito, la carta de instrucciones y el pagaré pueden ser firmados por el apoderado o representante legal de éste, autorizado mediante poder especial debidamente autenticado ante la autoridad competente.

Los aspirantes a programas de Becas de Cooperación Internacional, podrán acceder a Crédito Educativo como complemento a la Beca y cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento, además de aquellos señalados en el convenio de Cooperación.

Los créditos otorgados a través de los Fondos en Administración se sujetarán en todo al reglamento de Crédito Educativo del ICETEX vigente en el momento de su aprobación, según la modalidad y línea de crédito a que correspondan y a ellas se sumarán las condiciones particulares establecidas para cada Fondo, por su Junta Administradora.

ARTICULO 21. VERIFICACION DE LA INFORMACION. El ICETEX se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo la información aportada por el aspirante y/o beneficiario y su deudor solidario, directamente o a través de entidades contratadas para tal fin. Cuando el Instituto estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información por escrito, citar al aspirante a entrevista o realizar visita domiciliaria.

Será causal de anulación de la solicitud o de la exigibilidad del total del crédito desembolsado según el caso, cuando el ICETEX establezca que la información suministrada para acceder al Crédito Educativo no corresponda a la realidad, sin detrimento de las acciones que proceden ante las autoridades competentes.

CAPITULO IV

ÓRGANOS ADMINISTRADORES Y PROCESO ADMINISTRATIVO

DEL SERVICIO DE CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 22°.- ÓRGANOS ADMINISTRADORES DEL SERVICIO DE CRÉDITO EDUCATIVO. Serán órganos administradores del Crédito Educativo; el Consejo Directivo, Dirección General, Direcciones Territoriales, Instituciones de Educación Superior I.E.S y el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 23°.- DIRECCIÓN GENERAL. La Dirección General del ICETEX tiene a su cargo proponer al Consejo Directivo las políticas y directrices del Crédito Educativo, ejecutar e implementar las políticas del gobierno nacional y las del Consejo Directivo en materia de crédito, a través de las áreas del nivel central, Direcciones Territoriales y oficinas coordinadoras del Icetex.

ACUERDO No. 00016
(16 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

La Dirección General, creará los comités internos que considere necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo y a las normas de la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 24°.-DIRECCIONES TERRITORIALES Y OFICINAS COORDINADORAS.
Les corresponde a las Direcciones Territoriales y a las Oficinas Coordinadoras apoyar y coordinar con las IES los procesos de legalización de todos los créditos otorgados para estudio en el país, vigilar que las IES soliciten los documentos de apoyo a la solicitud presentada por el beneficiario y el pagaré y carta de instrucciones, hasta que sean remitidas al ICETEX para su custodia. Para estudios en el exterior deberán hacer firmar los pagaré y cartas de instrucciones y reportar el cumplimiento de todos los requisitos y documentos por parte del beneficiario, en las fechas estipuladas en el calendario de crédito.

ARTÍCULO 25°.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - I.E.S. Las Instituciones de Educación Superior mediante convenios de constitución de alianzas estratégicas con ICETEX, podrán administrar la operación del Crédito Educativo relacionada con sus Beneficiarios inscritos o matriculados.

ARTÍCULO 26°.- COMITÉ DE CRÉDITO EDUCATIVO: El Comité de Crédito Educativo, actuará como órgano asesor de la Dirección General. Estará integrado así: 1. El Director General del Icetex o su delegado quien lo presidirá; 2) el Subdirector de Crédito y Cartera del Icetex; 3) el Jefe de la División de Crédito, quien actuará como secretario del mismo.

Se reunirá de acuerdo con las necesidades del servicio, como mínimo una vez en el semestre y tendrá como funciones:

- a) Asesorar a la Dirección General en el establecimiento anual de las políticas, montos, calendario, cronograma, criterios y pautas generales para adjudicar y renovar los créditos en todas sus modalidades, acorde con las políticas de Educación Superior trazadas por el Gobierno Nacional y velar por el cumplimiento de estas disposiciones.
- b) Determinar las áreas prioritarias a financiar, fijar los topes de desembolso a nivel de Progrado y Postgrado para créditos en el país y en el exterior.
- c) Ratificar o modificar los criterios de adjudicación de créditos relacionados con puntajes, en pruebas de estado ICFES, estrato, áreas del conocimiento, nivel académico y acreditación de calidad de los centros docentes, entre otros.
- d) Distribuir y adjudicar los recursos presupuestales de acuerdo con los criterios adoptados por la Dirección General del Icetex.
- e) Adjudicar el servicio de financiación de transporte estudiantil, para beneficiarios que se desplacen al exterior a realizar sus estudios, acorde con lo dispuesto en este Reglamento.

ACUERDO No. 00016
(16 SEP 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX

- f) Seleccionar los beneficiarios de crédito educativo en cualquiera de sus modalidades, presentados a través de los centros educativos y/o de las Direcciones Territoriales, para lo cual se apoyarán en las instituciones de educación superior y/o en éstas, para la recepción, validación de la información y demás acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- g) Dejar Acta de todas las reuniones, firmada por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 27.- PROCESO ADMINISTRATIVO Y ETAPAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El proceso administrativo esta dado por la Planeación, programación, asignación presupuestal, divulgación, evaluación y control de los programas y servicios de Crédito Educativo y la ejecución de las etapas de adjudicación, renovación, novedades y traslado al cobro.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28°.- REGLAMENTACIÓN. Corresponde al Director General del Icetex expedir la normas reglamentarias para desarrollar el presente Acuerdo.

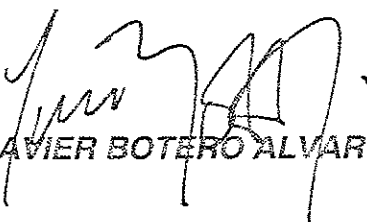
ARTICULO 29°.- Hasta tanto se expidan las normas reglamentarias a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas internas vigentes expedidas por la Dirección General, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 30°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los

PRESIDENTE



JAVIER BOTERO ALVAREZ

SECRETARIO



MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR